

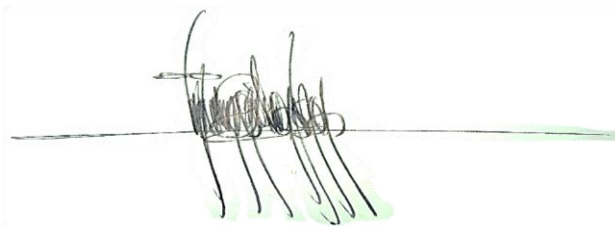
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA

FIJACION EN LISTA DE LA EXCEPCIÓN PREVIA

Palmira, 19 de marzo de 2024.

El día de hoy, de conformidad con el art. 110 del C. G. del P., se fija en lista de traslado por un (01) día, la excepción previa propuesta por el demandado, a través de su apoderado judicial. La fijación vence a las 5:00 P.M.

A partir de mañana, queda a disposición de la contra parte por el término de **Tres (3) días hábiles** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ella y si fuere el caso, subsane los defectos anotados. (Numeral 1°, Inciso 3° del Artículo 101 del C. G. del P.)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Benavidez', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and scribbled. Below the signature, there is a light green rectangular highlight.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
SECRETARIO

Doctor:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

E. S. D.

REFERENCIA : EXCEPCIONHES PREVIAS

PROCESO : MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE : JULIETH GUTIERREZ APARICIO

DEMANDADO : WILSON FERNANDO CARRILLO VERGARA

RADICADO : 2020 - 00020

LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.883.519 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 279.784 expedida por el C. S. de la J., obrando en mi calidad de Apoderado Especial del señor **WILSON FERNANDO CARRILLO VERGARA**, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito, me permito formular **EXCEPCIONES PREVIAS** con fundamento en los artículos 371 y 100 del C.G. del P.

FALTA DE COMPETENCIA. (NUMERAL 1 ARTICULO 100 DEL C.G. de P.)

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante
2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En el caso que nos ocupa ha de tener en cuenta que la actora La señora **JULIETH GUTIERREZ APARICIO**, tiene conocimiento que mi procurado puede ser notificado en Calle 73 No. 69 K – 63 del barrio la Ferias de la ciudad de Bogotá, ya que en el tiempo que mi prohijado comparte con la menor

ANGIE SALOME CARRILLO GUTIERREZ los fines de semana la menor se queda con este en el lugar de residencia indicado en renglones anteriores, igualmente la aquí demandante conoce el citado predio donde reside mi prohijado, por lo que en tal sentido en aplicación al numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., el proceso debió ser presentado en la ciudad de Bogotá, en razón a que una vez la aquí demandada no le volvió a permitir el ingreso a Tunja siendo este el ultimo domicilio conyugal tal como lo indica la demandada en el hecho M de la demandada cuando esta se radico en tunja en el mes de mayo de 2019.

De otro lado en la norma especial indicada en el numeral 2 de la norma procedimental indicada para los procesos en el caso que nos ocupa **cesación de efectos civiles**, la competencia seria el domicilio común anterior mientras que la demandante lo conserve y como se demuestra la señora en el año 2019, manifiesta que vivía en Tunja y no en Palmira en el caso hipotético que se pudiera establecer el ultimo domicilio conyugal hubiera sido Palmira que como quedó demostrado nunca se estableció Palmira como el domicilio conyugal ya que las partes siempre han laborado en diferentes partes del país, por cuanto la labor profesional no la han podido ejercer en la entada ciudad, como se desprende de los hechos narrados en la demanda por la actora.

Como consecuencia a ello solicito señor Juez se sirva remitir las presentes diligencias a la ciudad de Bogotá

PRUEBAS

1. Documentales. Se tenga la demanda y la contestación.
2. Ruego decretar el interrogatorio de parte de la señora JULIETH GUTIERREZ APARICIO, conforme al cuestionario que en forma oral realizare al momento de la diligencia y en sobre cerrado que allegare en forma oportuna al Despacho

Del Señor Juez, atentamente



LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ
C.C. 79.883.519 de Bogotá
T.P. 279.784 del C. S. de la J.

-



FA-RH-041

Rev. 1

02-05-2014

CERTIFICADO DE TRABAJO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 57 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO NUMERAL 7.

A Solicitud del interesado, hacemos constar que el señor CARRILLO VERGARA WILSON FERNANDO identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79,504,176 expedida en la ciudad de BOGOTÁ D.C., laboró en el "CONTRATO No "8000000336" "MONTAJE Y PUESTA EN OPERACIÓN DE TRES UNIDADES DE BOMBEO EN LA ESTACIÓN GALÁN Y CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES Y ADECUACIÓN DE LOS SISTEMAS AUXILIARES EN LAS ESTACIONES GALÁN Y SEBASTOPOL, PARA EL PROYECTO EVACUACIÓN GALÁN SEBASTOPOL 305 KBDC, DE CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S."

Cargo: ALMACENISTA
Tiempo de Servicio: 01-ago.-14 a 26-ene.-15

Para constancia se firma en la ciudad de Barrancabermeja (Stder), a los 23 días del mes de Enero del año dos mil quince (2015).

Cordialmente,


Morelco S.A.
Nit. 890.312.765-4
Departamento de Personal
YURANY BALLESTEROS TORRES
Profesional de Recursos Humanos
Morelco S.A.
Proyecto 305 Modulo II
Nit. 890.312.765-4


79504176. BTG

Para Confirmar: a los siguientes números telefónicos 3153724627/ 3154528938

CONSECUTIVO 0801

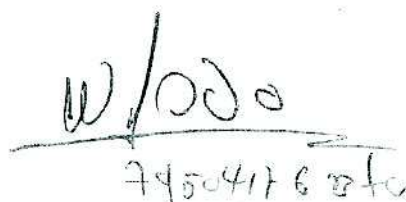
A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente me permito certificar que el señor(a) **WILSON FERNANDO CARRILLO VERGARA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No **79.504176** de Bogotá D.C., mantuvo una relación laboral con esta Empresa, desde el 03 de Febrero de 2015 hasta el 15 de Septiembre 2015, en la obra: "**CONTRATO No. MA0032369 "EJECUCIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS ZONA NORTE"**", desempeñando el cargo de **ALMACENISTA**, con un contrato **POR OBRA O LABOR CONTRATADA**.

Se expide por solicitud del interesado(a) en Cartagena de Indias D.T. y C. (Bolívar), el día 15 de Septiembre de 2015.

Cordialmente,


MARIO ANGARITA MAYA
Administrador de Obra


W/000
79504176



CONSECUTIVO 0956

A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente me permito certificar que el señor(a) **WILSON FERNANDO CARRILLO VERGARA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No **79.504.176** de Bogotá D.C., mantuvo una relación laboral con esta Empresa, desde el 16 de Septiembre de 2.015 hasta el 15 de Diciembre 2.015, en la obra: **“CONTRATO No. MA0032369 “EJECUCIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS ZONA NORTE”**, desempeñando el cargo de **ALMACENISTA**, con un contrato **POR OBRA O LABOR CONTRATADA**.

Se expide por solicitud del interesado(a) en Cartagena de Indias D.T. y C. (Bolívar), el día 15 de Diciembre de 2.015.

Cordialmente,


MARIO ANGARITA MAYA
Administrador de Obra



Carrera 13 A #98-75
Centro Empresarial 99
Bogotá – Colombia

Puerto Boyacá (Boyacá), 28-ago-17

Teléfono: (1) 518 8880

Certificado Laboral de retiro

www.morelco.com.co

Hacemos constar que el (a) Señor (a) **CARRILLO VERGARA WILSON FERNANDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **79504176**, expedida en la ciudad de **BOGOTA**, laboró para la compañía **MORELCO S.A.S** (Nit. 890.312.765-4), desde el **28-jul-17** hasta el **28-ago-17** incluso, con contrato individual de trabajo a término fijo, desempeñando el cargo **AUXILAR DE BODEGA**, laboró en el “**CONTRATO No. MA- 0032888 EJECUCIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS ZONA OCCIDENTE**”.

Para constancia se firma en la ciudad de Puerto Boyacá (Boyacá), a los 28 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

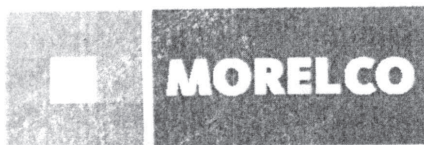
Cordialmente,

NATALIA RÓMO MORALES
Administradora de Proyecto
MORELCO S.A.S.
Nit. 890.312.765-4

FA-RH-041
Rev. 5
11/08/2015

cc. Copia Archivo

Para Confirmar: a los siguientes números telefónicos 3163853697- 3153724627



Carrera 13 A #98-75
Centro Empresarial 99
Bogotá - Colombia

La Pintada (Antioquia), 21/01/2018

Teléfono: (1) 518 3330

Certificado Laboral de retiro

www.morelco.com.co

Hacemos constar que el (a) Señor (a) **CARRILLO VERGARA WILSON FERNANDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **79504176**, expedida en la ciudad de **BOGOTA**, laboró para la compañía **MORELCO S.A.S** (Nit. 890.312.765-4), desde el **15/11/2017** hasta el **21/01/2018** incluso, con contrato individual de trabajo a término fijo, desempeñando el cargo **ALMACENISTA**, laboró en el **CONTRATO No. 8000003391 "CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LINEA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS EN EL SISTEMA MEDELLIN-CARTAGO DE CENIT S.A.S."**

Para constancia se firma en la ciudad de La Pintada (Antioquia), a los 21 días del mes de Enero del año dos mil dieciocho (2018).

Cordialmente,


Administradora de Proyecto
MORELCO S.A.S.
Nit. 890.312.765-4

FA-RH-041
Rev. 5
11/08/2015

cc. Copia Archivo

Para Confirmar: a los siguientes números telefónicos 3163853697- 3153724627



NIT: 890209174-1

CERTIFICADO N° 54529

CERTIFICADO DE TRABAJO

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACION 7a DEL ARTICULO 57 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

CERTIFICAMOS

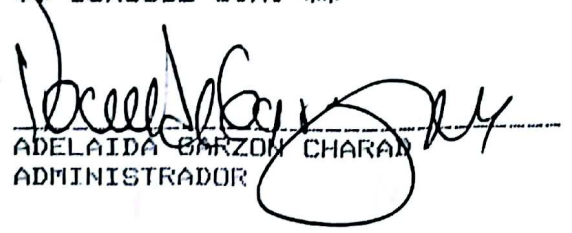
Que el señor WILSON FERNANDO CARRILLO VERGARA , identificado con la cédula de ciudadanía N° 79504176, presto sus servicios a esta Empresa, desde el 07 de Marzo de 2018 hasta el 05 de Mayo de 2018.

A la terminacion del contrato de trabajo desempeñaba el cargo de Auxiliar Materiales con una asignacion salarial de \$ 77,378.00 Diarios y su retiro se debio a:

TERMINACION LABOR CONTRADA .

OBRA: Contrato OCE3802636-ODC800000MTTO.MECANICO PREVENTIVO CORRECTIVO Y ATENCION EMERGENCIAS OCENSA-ODC (BASE PUERTO BERRIO)

** ISMOCOL S.A. **


ADELAIDA GARZON CHARAN
ADMINISTRADOR

PTO BERRIO , Mayo 12 de 2018

C.C. Archivo

BOGOTÁ D.C., Calle 100 No. 13-76 Piso 7° - Edificio Torre Mansarovar - PBX: (057) (1) 744 2636 - FAX: (057) (1) 744 26 36 Ext. 117
BUCARAMANGA, CARRERA 28 No. 55 - 69 - PBX: 657 33 77 - A.A. 421 - FAX: 643 13 32 (ADMINISTRACION)
FAX: 643 63 61 (COMPRAS) - MANTENIMIENTO: 655 50 15 - 655 50 23/6 - KM 12 VIA PIEDECUESTA

CERTIFICACIÓN LABORAL

Por medio de la presente certificamos que el señor **CARRILLO VERGARA WILSON FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **79,504,176** de Bogota D.C., laboró con nuestra Empresa desde el día **29 de Junio de 2018** hasta **01 de agosto de 2018**, con un contrato a termino fijo desempeñando el cargo de **AUXILIAR DE ALMACEN**.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en Bogotá el día 22 de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

Por Massy Energy Colombia S.A.S (anteriormente Wood Group PSN Colombia S.A.)



CONSTANZA SANCHEZ
Coordinadora de Recursos Humanos
Tel: 6212425 Ext 3109



Para confirmar las certificaciones comuníquese al teléfono que corresponda según la ciudad:

Chevron - Riohacha: Cel. 3174312262 Tel: (5)291138	DOW - Barranquilla: Tel: (5)3759361	DOW - Cartagena: Tel: (5)6688071	Puerto Boyacá - Mansarovar: Cel. 3503066008 - 3503128649	Resto del país: Tel. 6212425 Opción 4
---	--	-------------------------------------	---	--



NIT. 901214433-3

CERTIFICADO DE TRABAJO

De conformidad con la obligación 7a del Artículo del Código Sustantivo de Trabajo

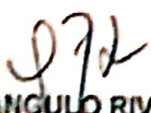
CERTIFICACION

Certificamos que el señor(a), **WILSON FERNANDO CARRILLO VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No 79504176** de **BOGOTA D.C**, laboro para nuestra Compañía **CONSORCIO CTC**. Con el NIT. No. 901.214.433-3, en la obra "INSTALACIÓN, ENSAMBLE, MONTAJE Y PRE-COMISIONAMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRAMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO MINERO BURITIA.", dentro del **CONTRATO No. CG-BU-3129**", con un contrato por obra o labor contratada, desde el día **26 de junio de 2019** al **28 de noviembre de 2019**

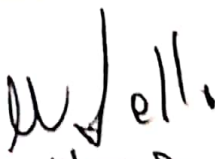
Además, se deja constancia que el mencionado(a) señor(a) ocupa el cargo de:
ALMACENISTA

Se expide la presente para los efectos que se requieran en la ciudad de **Buriticá (Antioquia)**,
el **28 de noviembre de 2019**.

Cordialmente,


JANETH ANGULO RIVERO
Administrador de Proyecto

C.c. Consecutivo
Fol. hoja de vida


Wilson Fernando carrillo V.
79504176

Doctor:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

E. S. D.

REFERENCIA : CONTESTACIÓN DEMANDA.

PROCESO : MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE : JULIETH GUTIERREZ APARICIO

DEMANDADO : WILSON FERNANDO CARRILLO VERGARA

RADICADO : 2020 - 00020

LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.883.519 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 279.784 expedida por el C. S. de la J., obrando en mi calidad de Apoderado Especial del señor **WILSON FERNANDO CARRILLO VERGARA**, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito, me permito **DAR CONTESTACIÓN** a la demanda de la referencia, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

AL HECHO A: Es cierto.

AL HECHO B: Es cierto. conforme al registro civil de matrimonio que fue presentado como prueba.

AL HECHO C: Es cierto,

AL HECHO D: Parcialmente cierto, respecto del nacimiento de la niña y que loa menor ha estado en compañía de su progenitora, **lo que no es cierto**, es que la relación se hubiera deteriorado, por culpa de mi prohijado ya que la señora **JULIETH GUTIERREZ**, sufrió en pos parto y le incomodaba la presencia de mi prohijado, no obstante quiero llamar la atención que por la profesión que ha desempeñado mi representado en su vida laboral y como se evidencia en los hechos de la demanda estos nunca han tenido un domicilio estable, y es tan así que mi prohijado trabajo desde el 3 del mes de febrero de 2015, hasta septiembre de la misma anualidad en la ciudad de Cartagena, por lo que se evidencia que el señor Wilson Fernando no

genero discusión alguna.

AL HECHO E: No es cierto, como se indicó que la relación de mi representado con los progenitores de la señora JULIETH GUTIERREZ se tornó desagradable, puesta que la demandante y el señor WILSON FERNANDO no vivían en Palmira, ya como lo indica la actora vivieron en diferentes municipios y ciudades.

AL HECHO F: No es cierto que mi prohijada, maltrataba a la aquí demandante ya que como lo indica la misma actora el domicilio conyugal fue la ciudad de Barrancabermeja, y como se indicó en hechos anteriores mi prohijado se traslado por cuestiones laborales desde el 03 de febrero de 2015 a la ciudad de Cartagena hasta el mes de septiembre de la misma anualidad.

AL HECHO G: Frente a este hecho que se encuentra presentado anti técnicamente ya que mención de diferentes circunstancias me permito responder en los siguientes términos:

No es cierto que mi prohijado junto con su esposa decidieron establecer el domicilio conyugal en Palmira Valle, ya que la labor que desempeña mi representado no se podía ejercer en la mentada ciudad, así como la de la aquí demandante.

Quiero aclarar en este hecho al Despacho que la compra de los bienes se realizaba en razón a que como quiera que las labores profesionales que desempeñan los aquí demandantes no se podía desempeñar en la ciudad de Palmira con los recursos de ambos cónyuges decidieron adquirir ciertos bienes en la mentada ciudad, era porque los padres de la señora JULIETH GUTIERREZ podrían estar pendiente de ellos si se requería algún tipo de requerimiento por alguna autoridad y las partes no lo pudieran desarrollar.

Igualmente, **no es cierto**, que mi prohijado hubiera maltratado a la aquí demandante ya como se ha manifestado en la presente contestación ellos laboraban en ciudades diferentes, y para el año 2016 las partes se les culmino el contrato, y con la visión que tenía mi procurado para los negocios tomaron la decisión de montar un negocio en uno de los predios adquiridos por estos, no con la intención de radicarse en el mencionada ciudad, si no que se pudieran generar mayores recursos para el hogar conyugal y suplir la necesidades de la menor.

AL HECHO H: No es cierto, que las partes hubieran presentado una situación económica desesperada, ya que estos contaban con los recursos económicos suficientes para subsistir, porque eran propietarios de dos bienes y en caso de alguna medida necesaria hubieran podido vender si estuvieran pasando por una necesidad.

Lo que, si es cierto que la señora JULIETH GUTIERREZ, de acuerdo a su labor profesional y como se ha indicado en esta demanda el trabajo que desempeñan no puede ser ejercido en la ciudad de Palmira, por lo que con autorización de mi procurado deciden que esta se traslade a trabajar a Puerto – Boyacá.

De igual forma **no es cierto**, que mi prohijado se hubiera quedado a vivir en Palmira ya que como se indicó la visión económica que tiene para los negocios estaba intentando que el ultimo bien adquirido les pudiera generar mayores recursos para el núcleo familiar.

AL HECHO I: Frente a este hecho que se encuentra presentado anti técnicamente ya que mención de diferentes circunstancias me permito responder en los siguientes términos:

No es cierto que mi prohijado hubiera maltratado a la aquí demandante, ya que como mismo lo reconoce la demanda en el cuerpo de esta demanda por cuestiones laborales que desempeñan las partes no han podido establecer su domicilio en ninguna de las ciudades, debido a que estos siempre han trabajado en ciudades diferentes.

Es cierto que la señora se traslada a Puerto Berrio junto con la menor, y este es el lugar donde las partes pretenden de establecer su domicilio, no obstante, para mediados de julio de 2017, mi procurado le salió nuevamente trabajo para ir a Cartagena, y cuando estaba de permiso venía a visitar el lugar de conyugal este compartía con su menor hija y con su esposa como toda familia cuando trabajan en lugares distintos

AL HECHO J: No es cierto que desde el año de 2017 no exista una separación de cuerpos, toda vez que la pareja compartía intimidad hasta el año de 2019.

Ya que como se indica en la presente contestación demandada las partes por cuestiones laborales siempre han trabajado en lugares distintos y los periodos que pueden compartir en familia es cuando mi prohijado contaba con los días de descanso, y la señora JULIETH GUTIERREZ junto con su hija los visitaron en Cartagena.

AL HECHO K: No es cierto, como está redactado, lo cierto es que con el fruto de trabajo de los consortes y como lo ha indicado la aquí demandante gracias al trabajo de las partes han podido adquirir los bienes y el dinero aquí mencionado que los mismos se encuentran aún en las entidades bancarias.

Al HECHO L: No es cierto, que mi prohijado no tuviera donde pasar la recuperación de la operación.

Aquí quiero aclarar que efectivamente la aquí demandada aún seguía viviendo en el domicilio conyugal que era Puerto Berrio, y la señora JULIETH estuvo al cuidado de su esposo en el procedimiento quirúrgico practicado y la operación realizada se practicó a mi cliente como beneficiario de su esposa y cuya recuperación se adelantó una parte en la ciudad de Medellín en la casa de los señores DOLY PAMPLONA y su esposo REINALDO

AL HECHO M: No es cierto, que la pareja CARRILLO – GUTIERREZ, no hubieran tenido relación sentimental, lo que si es cierto que la pareja estableció su domicilio en la ciudad de Tunja y fue este el lugar donde mi prohijado viene y visitaba a la familia hasta que la señora JULIETH GUTIERREZ no le volvió permitir el ingreso al apartamento y eso paso para a finales del año 2019. No obstante, aunado a lo anterior mi procurado le ha seguido brindado el socorro y ayuda mutua ya que a la señora se le practicó un procedimiento quirúrgico y estuvo cuidándole en su recuperación unos días en facatativa.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO, a que se decrete el Divorcio entre las partes, con fundamento:

1.- la Demandante, no está legitimada en la causa para solicitar la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Código Civil, ya que el sustento factico expuesto por conducto de su apoderado no corresponde a la verdad.

PRETENSIÓN SEGUNDA. – No me OPONGO, ya que dicha pretensión deberá ser regulada en favor de los intereses de la menor ANGIE SALOME CARRILLO GUTIERREZ.

- a) De acuerdo que la patria potestad sea ejercida por ambos progenitores.
- b) Me opongo ya que la custodia puede ser compartida entre ambos progenitores, la cual podrá ser cada mes en la cual la menor comparta cada uno con sus padres.
- c) Los gastos sean asumidos por cada progenitor cuando la menor ANGIE SALOME CARRILLO GUTIERREZ. este con el padre correspondiente.

PRETENSIÓN TERCERA. - ME OPONGO ya que dicha pretensión es consecuencia ínsita de la prosperidad del divorcio.

PRETENSIÓN CUARTA. - ME OPONGO ya que dicha pretensión es consecuencia ínsita de la prosperidad del divorcio.

PRETENSIÓN QUINTA. – ME OPONGO ya que dicha pretensión es consecuencia ínsita de la prosperidad del divorcio.

PRETENSIÓN SEXTA: ME OPONGO ya que dicha pretensión es consecuencia ínsita de la prosperidad del divorcio.

PRUEBAS.

A. PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Certificaciones laborales de mi procurado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Lo expuesto tiene fundamento legal en las siguientes disposiciones:

Sustantivas: Artículo 42 de la Constitución Nacional, artículo 154 del Código Civil, artículo 6 de la Ley 25 de 1.992.

Procedimiento General Artículos 91,369 y 371 del Código General del Proceso Y demás normas pertinentes y aplicables al caso.

NOTIFICACIONES:

La parte Demandante y la Demandada en las direcciones indicadas en el libelo introductorio.

El suscrito recibirá notificaciones en la siguiente dirección Calle 12 B No. 7 - 90 Oficina 706 de la ciudad de Bogotá, Teléfonos: 311 - 292-9028 E-mail: murilloluisabogao@hotmail.com

En los anteriores términos estoy dando contestación a la demanda.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ
C.C. No. 79.883.519 de Bogotá
T.P. No. 279.784 del C. S. de la J.